

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023- 478

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis de noviembre de Dos Mil Veintitrés

Reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la Defensoría de Familia, quien representa los intereses del niño JUAN DAVID HERRERA BECERRA, a petición de su progenitora la señora BRENDA JULIET BECERRA HERNANDEZ, y en contra del señor JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ.

Se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación Parcial de fecha 8 de agosto de 2018 celebrada en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, en donde las partes acordaron lo siguiente:

"(...) ALIMENTOS: El señor JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ se compromete a cancelar como cuota alimentaria para su hijo JUAN DAVID HERRERA BECERRA La suma de doscientos mil pesos mensuales (\$200.000) los cuales deberá consignar a nombre de la señora BRENDA JULIET BECERRA HERNANDEZ dentro de los cien () primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 81454368562 del Bancolombia; dicha cuota alimentaria se incrementara en el mes de Enero de cada año de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo El señor JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ aportará para su hijo dos (2) mudas de ropa completa al año las cuales aportará una muda de ropa completa en el mes de junio y otra muda de ropa completa en diciembre de cada año. Así mismo aportara para su hijo el 50% de gastos de educación tales como útiles escolares, uniformes y matriculas y el 50% de gastos de salud que nos les cubra el seguro de salud a su hijo (...)."

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$14.288.796, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas de los meses de noviembre de 2018 a septiembre del presente año, así como por los gastos de educación de 2023; aunado a lo anterior, haga entrega de 10 mudas de ropa adeudadas entre diciembre de 2018 a junio del presente año.
2. Condenar al demandado a pagar las demás cuotas de alimentos, estudio y de vestuario que se causen en el transcurso del proceso, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del niño **JUAN DAVID HERRERA BECERRA**, representado legalmente

por su progenitora la señora **BRENDA JULIET BECERRA HERNANDEZ**, y en contra del obligado señor **JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ**, por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$14.287.935)**, por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.018:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre a diciembre, cada una por la suma de \$200.000, para un total de **\$400.000**.

2.019:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$212.000, para un total de **\$2.544.000**.

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$224.720, para un total de **\$2.696.640**.

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$232.585, para un total de **\$2.791.020**.

2.022:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$256.006, para un total de **\$3.072.072**.

2.023:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a septiembre, cada una por la suma de \$296.967, para un total de **\$2.672.703**.

TOTAL ALIMENTOS: \$14.176.435

EDUCACIÓN:

2.023:

Correspondiente al 50% del recibo No. 12172 expedido por Uniformes Económicos Yisel, fechado 12 de abril, por concepto de uniformes, por la suma de **\$111.500**.

TOTAL : \$111.500

Además, por las cuotas alimentarias y de educación que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ** a entregar una (01) muda de ropa completa correspondientes al año 2018; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2019; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2020; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2021; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2022; y una (01) muda

de ropa completa correspondiente al año 2023, a su hijo **JUAN DAVID HERRERA BECERRA**.

Además de las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a favor del niño en mención.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado señor **JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ**, así como la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

CUARTO: Ofíciase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

QUINTO El Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcaaaafbcf74a0e2bef96ced6040f32e7fdbe1334600ef1190fd7d538de401d2**

Documento generado en 16/11/2023 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>